Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G. -

DICTAMEN N° 638

REF: E60-2024-347-Ae S/ Proyecto de Decreto facultando al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar cancelación de gastos y demás procedimientos administrativos efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley Provincial N° 4057-E de la ex Jur. 51.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE

PROVINCIA DEL CHACO

DR. LIVIO E. GUTIÉRREZ

SU DESPACHO:

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este órgano asesor la presente actuación electrónica, a fin de emitir opinión en relación al Proyecto de Decreto, por el cual se faculta al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la ley Provincial Nº 4057-E (la cual crea el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública), como así también aquellos que surjan durante el proceso de transición establecido en la misma, de la ex jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública.

I.- ANTECEDENTES: Se inician las presentes actuaciones en e-parte 1, con nota suscripta por el Secretario Coordinador de Gabinete poniendo a consideración el proyecto agregado en e-parte 2.

En e-parte 6 se expidió la Unidad de Planificación Sectorial de Gobernación, informando que no tienen objeciones que realizar al presente proyecto de decreto.

Además, se adiciona la intervención de los organismos técnicos con competencia específica, así en e-parte 8/9 se agrega el aval a la medida por parte del Sub-contador General de la Provincia y en e-parte 10 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda respectivamente, no formulando objeciones al trámite en cuestión.

En e-parte 11, obra dictamen del departamento legal de la Subsecretaria de Legal y Técnica.

II. **ANALISIS DE LA MEDIDA**: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, corresponde a esta instancia el análisis de la medida proyectada.

En el proyecto en estudio se faculta al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar la cancelación de gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la ley 4057 y durante el proceso de transición establecido en la misma.

En ese contexto se advierte que según los términos de la ley 4057-E, que el gobierno y administración del Centro de Formación y Capacitación en Administración Publica del Chaco (órgano que se crea por fusión del Instituto Provincial de Administración Publica y la Escuela de Gobierno de la Provincia), estará compuesto por un directorio, en el cual el Secretario de Coordinación de Gabinete seria el Presidente (art. 10 Ley 4057).

En función a ello las atribuciones que se pretenden conferir guardan relación con los fines de regularizar la situación anterior y en periodo de transición, hasta tanto efectivamente el ente autárquico organice su funcionamiento en los términos legales establecidos.

En virtud a ello, primeramente corresponde señalar que el gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, entre sus facultades se encuentra la de ejecutar las leyes de la Provincia, facilitar y disponer de su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales, con la única limitación de no alterar su espíritu (Art. 141 inc. 3 y conc. de la Constitución Provincial).

Bajo tales funciones, contara con la asistencia de Ministros y Secretarios específicos a quienes podrá asignar el despacho de asuntos administrativos, determinados. En ese sentido la Ley de Ministerios 3969-A prevé

como funciones del Secretario de Coordinación de Gabinete, la de asistir al Gobernador en diversas áreas y ejercer demás funciones según fueran encomendadas (art. 25 y conc. de la ley 3969-A).

En base a todo lo expuesto concluyo que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite, siendo el Sr. Gobernador autoridad competente para suscribirla en atención a las facultades que emergen de las normas reseñadas. Resultando razonable la delegación ordenada y la atribución de funciones dado el carácter que asume el Sr. Secretario Coordinador de Gabinete, en los términos de la Ley 4057-E.

- Ahora bien. sin perjuicio de lo expuesto en cuanto a la legalidad de la medida, en los términos reseñados, corresponden formular las siguientes aclaraciones y salvedades:

a) Es preciso recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva y fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos, asignados bajo su competencia. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Dejando constancia que en el proyecto no surge plasmado cuáles son los gastos y procedimientos administrativos y contables a cancelarse, como así también a qué jurisdicción se imputarán los mismos (se sugiere mínimamente que esto último se precise – art.2), situaciones que no han sido objetado por las áreas técnicas específicas (Unidad de Planificación Sectorial, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaria de Hacienda y el Departamento Legal de la Subsecretaria de Legal y Técnica), por lo que escapa a esta Asesoría expedirse.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Sin perjuicio de lo cual este órgano asesor entiende que deberán ponderarse al momento de su efectivizarían la Ley de Administración

Financiera N°1092-A que establece en su artículo 2° criterios básicos para un modelo administrativo fundado, señalándose los inc. a) *"Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos"* y d) *"Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades que lo integran, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas"* , entre otros. Dada la responsabilidad emergente de la autorización conferida en el proyecto propiciado, como autoridad de aplicación.

b) Por otro lado deberá corregirse el número de la ley citada en el visto , los considerandos y parte resolutiva, siendo correcta la ley 4057-E. ,dado el error material incurrido.

III- CONCLUSION:

En mérito a lo plasmado y conforme los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, con las recomendaciones mencionadas ut supra, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa..

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO